

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 establece: “(...) El profesor de carrera que asuma cargos académico-administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente”.

Que mediante Sentencia C-053 del 4 de Marzo de 1988 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz la Corte Constitucional, consideró que el reconocimiento y pago de incentivos a los profesores de las Universidades estatales u oficiales generados por la misma institución, no está sujeto a la prohibición de expedir Acuerdos que incrementen Bonificaciones que aumenten los costos de la nomina de personal

Que se hace necesaria una revisión de los incentivos para el desempeño de estos cargos de acuerdo con la complejidad de los mismos y los indicadores de gestión del desempeño.

Que, en consecuencia, el régimen de estímulos que mediante este Acuerdo se adopta, en ningún caso constituirá factor salarial y su reconocimiento y pago se hará contra los recursos propios de la universidad.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó las bonificaciones para los docentes que desempeñen cargos académico-administrativos.

Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: BONIFICACIONES PARA RECTOR Y VICERRECTORES: *El docente de carrera que asuma como Rector o Vicerrector, debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última recibirá una bonificación mensual, no constitutiva de salario, así:*

- *Del 35% de su remuneración mensual para el cargo de Rector.*
- *Del 25% de su remuneración mensual para los cargos de Vicerrectores.*

ARTÍCULO SEGUNDO: BONIFICACIONES PARA DECANOS: *El docente de carrera que asuma como Decano debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última podrá recibir una bonificación mensual, no constitutiva de salario, equivalente a un porcentaje de su remuneración mensual del 25%.*

ARTÍCULO TERCERO: BONIFICACIÓN PARA OTROS CARGOS. *Los docentes de carrera que asuman otros cargos administrativos diferentes a los anteriores, deberán, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo y la que le corresponde como docente. Si selecciona esta última, recibirá una bonificación mensual, no constitutiva de salario, del 25% de su remuneración mensual.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 024 del 21 de diciembre de 2006.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío,

Presidente (e)

Secretaria General